

ACTA CONSTITUTIVA FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA UPEL

La Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, se crea mediante Acta Constitutiva y Estatutaria, debidamente protocolizada por ante la Oficina de Registro del Primer Circuito del Distrito Federal en fecha 03 de Junio de 199?, abo el No. 14, Tomo 26, Protocolo 1ero. y reformada en la fecha 19 de Febrero del 2002, bajo el No. 12, tomo 10, Protocolo 1ero., según Resolución del Consejo Universitario de la UPEL No. 2001.231.905.32 del 21 de Noviembre del 2001, la cual se lee:

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTARIA DE LA FUNDACIÓN FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR.

PRIMERA: *La fundación se denominará “Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador”.*

SEGUNDA: *El domicilio de la Fundación es la ciudad de Caracas, sin perjuicio de establecer filiales en las entidades donde funcionen los Institutos o dependencias de la universidad o en cualquier otro lugar del territorio nacional, si así fuese acordado por la Junta Directiva.*

TERCERA: *El objeto de la Fundación es la creación, mantenimiento, ampliación, manejo, inversión y aplicación de los recursos de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador que le permita la formación de un patrimonio para contribuir al pago de las jubilaciones y pensiones del personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, cuando su capacidad financiera lo permita. Así mismo puede desarrollar programas de apoyo social, cultural y deportivo.*

CUARTA: *La Fundación es una entidad autónoma con personalidad jurídica propia y con amplia capacidad para realizar todos los actos lícitos de naturaleza civil y mercantil que sean necesarios y que contribuyan a garantizar el financiamiento de las jubilaciones y pensiones del personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, que se haga acreedor de este beneficio.*

QUINTA: *El patrimonio de la Fundación se formará del modo siguiente: 1. Con el porcentaje que el Consejo Universitario resuelva asignarle en el presupuesto anual de la Universidad, acatando lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. El aporte de la Universidad será progresivo y no será menor que el que haga el personal de la Universidad. 2. - Con un porcentaje no menor del cuatro por ciento (4%), ni mayor del diez por ciento (10%)del sueldo básico, obtenido por los miembros del Personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, cualquiera que sea su condición y categoría en el escalafón o en cargos de Dirección o administración o de naturaleza académica, técnica, administrativa o de servicio. 3.’ Con un porcentaje no menor del*

cuatro por ciento (4%) ni mayor del diez por ciento (10%) del ingreso básico por la jubilación o pensión de los miembros del personal en goce de tales derecho. 4.- Con un porcentaje no menor del cuatro por ciento (4%) ni mayor del diez por ciento (10%) de los beneficiarios de una pensión de sobrevivientes de los miembros del personal jubilados o pensionados fallecidos, con derecho a percibirlos. 5.- Por incremento del patrimonio de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones, derivado de las ganancias e intereses provenientes de sus colocaciones y otras transacciones. 6.- por los aportes o donaciones e organismos del sector público o privados. 7.- Por los bienes que la Fundación adquiera por cualquier título. 8.- Por el Fondo de reserva de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

SEXTA: A los efectos de la aplicación del artículo 27 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la universidad Pedagógica Experimental Libertador, se practicarán estudios actuariales para determinar el porcentaje que aportarán al Fondo los miembros del personal académico, administrativo, técnico y obrero activos, los jubilados, pensionados, beneficiarios y la propia Universidad.

SÉPTIMA: A los efectos de la constitución del Fondo y mientras se realiza el estudio actuarial correspondiente, la contribución porcentual de los afiliados será el cuatro por ciento (4%) de los sueldos o salarios, jubilación o pensión.

OCTAVA: La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva integrada por siete (7) miembros de los cuales tres (3) serán designados por el Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, uno (1) será designado por la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la universidad Pedagógica Experimental Libertador, uno (1) será designado por el Comité Consultivo del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad, uno (1) será designado por el Comité Consultivo del Sindicato de Obreros de la Universidad uno (1) será designado por el Consejo de Profesores Jubilados y Pensionados de la Universidad.

NOVENA: La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente Director General, un Director-Secretario, un Director-Tesorero, un Director de Relaciones, un Director de Acción Social y un Director de Promoción de Recursos.

DECIMA: La Junta Directiva durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo sus miembros ser reelectos, para un período adicional. Las faltas temporales del presidente serán cubiertas por el Vicepresidente-Director General o por el Director-Secretario.

DECIMA PRIMERA: La falta absoluta de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva reclamará de la Institución por quien fue designado, el nombramiento de otra persona que llene la vacante en cuyo caso la Junta Directiva decidirá sobre la conveniencia o no de su reestructuración interna, hasta el término del período reglamentario.

DECIMA SEGUNDA: La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Fundación y le corresponde las siguientes atribuciones: a) Establecer las bases y orientaciones de la Fundación para el cumplimiento de sus fines aplicando los principios fundamentales de

la actividad financiera, procurando en todo momento salvaguardar los intereses patrimoniales de la Fundación de los riesgos a que está sujeta esta actividad. b) Dictar el Reglamento Orgánico de la Fundación y demás Reglamentos, Instructivos y manuales que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación. c) Ejercer la representación de la Fundación judicial o extrajudicial, con las más amplias facultades, por órgano del Presidente o de quien haga sus veces, pudiendo conferir mandatos especiales para los fines y con la extensión que estime conveniente; d) Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento de la Fundación; e) Preparar el Balance y las cuentas anuales que deben ser enviadas al Juzgado de Primera Instancia competente; f) Formular políticas y lineamientos generales para la conducción de la Fundación; g) Nombrar previo concurso de credenciales al personal administrativo y técnico de la fundación, fijándole su remuneración respectiva. h) Remover al personal administrativo y técnico de acuerdo con el respectivo expediente, si no es considerado de confianza. e) Elaborar el informe anual de su gestión. j) Las demás que le correspondan por su índole de órgano Directivo y Administrativo de la Fundación.

DECIMA TERCERA: Para todos los actos de disposición patrimonial y financiera, colocaciones bancarias, inversiones de cualquier naturaleza, asociación con entidades económicas públicas y privadas; contraer obligaciones pecuniarias, realizar pagos de naturaleza laboral, civil penal y mercantil; y otros que no estén expresados en esta cláusula, las decisiones de la Junta Directiva de la Fundación deberán ser adoptadas con la mayoría calificada de cinco (5) de sus miembros.

DECIMA CUARTA: Anualmente la Junta Directiva presentará cuenta de su gestión ante el Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, ante la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, ante el Comité Consultivo del personal administrativo y Técnico de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, ante el Comité Consultivo del Sindicato de Obreros de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, ante el Consejo de Profesores Jubilados y Pensionados de la Universidad y ante el Juez de primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial correspondiente.

DECIMA QUINTA: La Contraloría Interna de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador y la Contraloría Interna de la Fundación ejercerán la vigilancia y fiscalización de los ingresos a la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, por concepto de descuento a los beneficiarios, así como del aporte correspondiente a la Universidad. De igual manera, conocerá oportunamente de los balances contables y del informe anual de la Fundación y asistirá a la Junta Directiva a motus proprio o a solicitud de la misma para contribuir a que los actos que realice la fundación conduzcan al cumplimiento de sus funciones y propósitos.

DECIMA SEXTA: La Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones comenzará a contribuir con el pago de las jubilaciones y pensiones cuando los intereses devengados por la inversión o colocación de los aportes hechos efectivos, permita cubrir, sin perjuicio del Capital acumulado, por lo menos el diez por ciento (10%) del monto total

de las jubilaciones y pensiones, para ese momento debidamente aprobados por el Consejo Universitario.

DECIMA SEPTIMA: La contribución de la Fundación al pago de jubilaciones y pensiones se incrementará progresivamente a medida que lo permitan sus disponibilidades habidas por réditos, hasta llegar a cubrir la totalidad del pago, y poder asumir plenamente tales obligaciones.

DECIMA OCTAVA: Hasta tanto la Fundación cuente con los recursos para sufragar proporcionalmente el monto de las jubilaciones o pensiones, la Universidad Pedagógica Experimental Libertador seguirá sumiendo con su propio presupuesto el pago total correspondiente a la parte complementaria del mismo que fuese necesario para cubrir la diferencia que la Fundación no pueda asumir.

DECIMA NOVENA: La Universidad Pedagógica Experimental Libertador se obliga a hacer el correspondiente depósito en la cuenta bancaria de la Fundación abierta a tal efecto, tanto de la parte que le corresponde como de las retenciones hechas a los contribuyentes del Fondo, los primeros cinco (5) días de cada mes y al tenor de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

VIGESIMA: La presente Acta Constitutiva Estatutaria sólo podrá ser modificada por la mayoría calificada de por lo menos cinco miembros de la Junta Directiva tomando en consideración la consulta previa de los entes constitutivos.

VIGESIMA PRIMERA: El ejercicio económico de la Fundación comenzará el 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que empezará en la fecha de Registro y publicación de este documento.

VEGESIMA SEGUNDA: La duración de la Fundación será por tiempo indefinido. En caso de disolución de la Fundación a tenor de lo establecido en el artículo 23 del Código Civil vigente o por voluntad expresa de sus entes constitutivos, el patrimonio de la misma con todos sus haberes no podrá ser traspasado, cedido, dado en dación de pago, ni enajenado, por cualquier título, a ninguna entidad u organismo público o privado, sin la autorización certificada de todos los entes constitutivos de la misma.

VIGESIMA TERCERA: A los efectos de lo establecido en la Cláusula Octava la actual Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: Profesores Pedro Felipe Ledezma, Cruz Medina y Erasmo Ochoa, cédulas de identidad No 702.273, 3.640.175, 1.581.647, respectivamente, en representación del Consejo Universitario; el Profesor José Rafael Ramírez, C.I. 2.119.443, en representación de la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador; el Licenciado José Gregorio Velásquez, cédula de identidad No. 3.641.896, en representación del Comité Consultivo de los Empleados Administrativos, el ciudadano Luis Martínez, cédula de identidad No. 4.065.069, en representación del Comité Consultivo de los obreros de la Universidad y el Profesor Oscar Bolívar, cédula de

identidad No. 2. 520.285, en representación del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad.

VESIMIA CUARTA: A los efectos de la Cláusula Novena de la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la actual Junta Directiva del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad pedagógica Experimental Libertador queda constituida de la siguiente manera: Presidente: Pedro Felipe Ledezma, Vicepresidente Director General: José Gregorio Velásquez, Director-Secretario: Erasmo Ochoa Moreno, Director-Tesorero: Oscar Bolívar, Director de Relaciones: Cruz Medina Tavera, Director de Acción social: Luis Martínez, Director de Promoción y Recursos: José Rafael Ramírez.

VIGESIMA QUINTA: Quienes Funjan como administradores de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, responderán civil y penalmente de sus actos sin perjuicios de sanciones emanadas de los entes constituyentes.

VIGESIMA SEXTA: Se constituirá EL Fondo de Reserva del a Fundación con el dos por ciento (2%) de las ganancias netas anuales hasta alcanzar el diez por ciento (10%) de su Patrimonio, el cual será normado por reglamentación interna.

VIGESIMA SEPTIMA: Lo no previsto en Esta Acta Constitutiva Estatutaria será resuelto de acuerdo al Código Civil, Reglamento Orgánico de la Fundación Fondo de Jubilaciones y pensiones de la UPEL, o por la Junta Directiva.

VIGESIMA OCTAVA: El cumplimiento de la presente Acta Constitutiva y Estatutaria no será afectada por cualquier reestructuración, cambio o denominación de los organismos que la integran. Se faculta ampliamente al Profesor Pedro Felipe Ledezma, para todos los trámites relativos al Registro y Protocolización del presente documento.

En señal de aprobación así lo decidimos y firmamos en la Ciudad de Caracas a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil uno.

PEDRO FELIPE LEDEZMA JOSE GREGORIO VELÁSQUEZ
Representante del Consejo Representante del Comité Consultivo
Universitario de la UPEL del Personal Administrativo de la UPEL

ERASMO OCHOA MORENO OSCAR BOLIVAR BOLIVAR
Representante del Consejo Representante del Consejo de
Universitario de la UPEL Profesores Jubilados de la UPEL

CRUZ MEDINA TAVERA JOSE RAFAEL RAMÍREZ
Representante del Consejo Representante de la Asociación
Universitario de la UPEL de Profesores de la UPEL

LUIS MARTINEZ

*Representante del Comité Consultivo
Del Sindicato de Obreros de la UPEL.*

*EOM/idb
Diciembre2001*